

RESOLUCIÓN del conseller de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, de concesión directa de subvención al Instituto de Acuicultura Torre de la Sal del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) para la realización de un estudio de nuevas especies productivas en acuicultura

La acuicultura es muy importante en el abastecimiento de “pescado” para el consumo de la población. Se debe buscar diversificar la oferta de productos acuícolas, para que el consumidor disponga de más opciones y que estas sean más atractivas.

El objetivo de este proyecto es diversificar la oferta de productos acuícolas en España, centrándose en la especie de lenguado europeo (*Solea solea*) para conocer su ciclo vital e intentar completar este ciclo vital en cautividad, considerando todos los factores que puedan afectar a la viabilidad económica de producir esta especie. Respecto a otras especies de “lenguados”, *Solea solea* es la especie más abundante en el Mediterráneo español y la más valorada por los consumidores. En la actualidad, en España no hay ninguna instalación dedicada al cultivo y/o estudio del lenguado europeo, completar el ciclo de la especie siendo su producción económicamente viable supondría la posibilidad de añadir a los productos de la acuicultura una especie muy valorada por el consumidor.

La Generalitat tiene competencia exclusiva en materia de acuicultura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.1.17 del Estatuto de Autonomía. El ejercicio de tales competencias se asigna a la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca a través del Decreto 17/2024, de 12 de julio, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones.

Por otra parte, el Decreto 18/2024, de 12 de julio, del president de la Generalitat, por el cual dispone el cese y nombra las personas titulares de determinadas consellerias de la Generalitat, establece que en representación de la Generalitat tiene que intervenir la persona titular de la Conselleria.

El Instituto de Acuicultura Torre de la Sal (IATS) es un Centro Público de Investigación de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), que desarrolla su actividad en el ámbito de la Acuicultura Marina desde 1979. Está ubicado en las proximidades del Parque Natural del Prat de Cabanes-Torreblanca (Castellón), constituye el único centro del CSIC dedicado íntegramente a la investigación en Acuicultura.

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) es la mayor institución pública de España dedicada a la investigación científica y técnica y una de las más destacadas del Espacio Europeo de Investigación. Está adscrito al Ministerio de Ciencia e Innovación a través de la Secretaría General de Investigación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 168.1. A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en lo sucesivo

Ley General de Subvenciones) procede la concesión directa de la subvención, mediante resolución de la persona titular del departamento en materia de la gestión de la ayuda, al estar prevista, nominativamente, en la Ley de presupuestos de la Generalitat Valenciana para 2024.

La subvención está incluida en el anexo de la Ley 8/2023, de 27 diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, aplicación presupuestaria G01120205.714A00.40002 a través de la línea presupuestaria S1511, con la denominación “Estudio de nuevas especies productivas en Acuicultura”, para financiar un estudio de nuevas especies productivas en Acuicultura a realizar por el Instituto de Acuicultura de Torre la Sal, cuyo beneficiario previsto es el Consejo Superior de Investigaciones Científicas-Instituto de Acuicultura Torre la Sal, con una dotación total de 30.000,00 euros.

Esta línea se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca y sus organismos públicos, para el período 2024-2026, aprobado en la Resolución de 5 de abril de 2024 del conseller de Agricultura Ganadería y Pesca.

De conformidad con lo anterior,

RESUELVO

Primero. Objeto y entidad beneficiaria de la subvención

Mediante la presente resolución se concede una subvención al CSIC- Instituto de Acuicultura Torre la Sal de la Comunitat con CIF Q2818002D, destinada financiar la realización de un estudio de nuevas especies productivas en Acuicultura a realizar por el Instituto de acuicultura Torre la Sal.

Segundo. Crédito presupuestario e importe de la subvención

1. El procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concesión directa. La presente Resolución tiene el carácter de bases reguladoras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.1 A) de la Ley 1/2015 de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

2.- La Ley 8/2023, de 27 de diciembre de la Generalitat, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, incluye en la aplicación presupuestaria G0112020500000.714A00.40002, línea presupuestaria S1511, subprograma 714A00 “Ordenación y Mejora de la producción Pesquera”, dotada con un importe de TREINTA MIL EUROS (30.000,00€).

El importe de la ayuda, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones y ayudas, públicas o privadas, supere el coste real de la actuación subvencionada, ni podrá ser superior a la dotación individualizada prevista en la Ley de presupuestos para la citada entidad.

Tercero. Actuaciones subvencionables

Son subvencionables las actividades descritas de acuerdo con el Plan de Actuación contemplado en el Anexo a la presente resolución.

La propiedad intelectual de los datos, conclusiones y resultados contenidos en las actividades subvencionadas será del CSIC-Instituto de Acuicultura Torre la Sal, sin embargo, la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, en el ejercicio de sus competencias, podrá usarlas o publicarlas en su integridad, o en extracto. En cualquier caso, tendrá que respetarse la normativa sobre protección de datos vigente.

Cuarto. Gastos subvencionables

1. Serán gastos subvencionables, los generados entre el 1 de enero de 2024 y 10 de noviembre de 2024, conforme al artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, siempre que respondan de manera indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada, y en concreto los siguientes:

- a) Gastos de personal que participe: retribuciones salariales y coste empresarial de Seguridad social del personal vinculado a la realización de las actuaciones. Los gastos de personal se imputarán en el porcentaje correspondiente a la dedicación de las tareas objeto de la subvención. Para la justificación de estos gastos de personal se requerirá al beneficiario la confección de partes horarios firmados por los propios empleados a los efectos de evitar la doble financiación.
- b) Gastos de desplazamientos y dietas del personal que participe en el proyecto
- c) Arrendamiento de medios de transporte.
- d) Aprovisionamientos y servicios externos: Suministros de consumibles, material fungible de laboratorio), servicios profesionales, comunicación, publicidad y promoción de las actuaciones.
- e) Material no inventariable: material de oficina y material informático, etc.

2. Se entiende como gasto realizado, aquel gasto que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la fecha de la presentación de la justificación de la subvención.

3. En ningún caso el coste de la adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

Quinto. Subcontratación

Podrán subcontratarse las actividades subvencionables que no puedan ser realizadas por el CSIC-Instituto de Acuicultura Torre la Sal, con su personal y medios, hasta el 50% del importe total de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Cuando el CSIC-Instituto de Acuicultura Torre la Sal subcontrate con terceros, deberá exigir a estos que se comprometan por escrito a cumplir los compromisos asumidos, en aplicación del artículo 21.2 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de

cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones.

Sexto. Compatibilidad con otras ayudas.

La subvención prevista en esta resolución es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

El CSIC- Instituto de Acuicultura Torre la Sal comunicará, en cualquier momento y, en todo caso, en el de justificación de la actuación subvencionada, otras subvenciones, ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para la misma finalidad y objeto.

Séptimo. Órgano Gestor

La tramitación de la presente subvención corresponderá a la Dirección General Pesca.

Octavo. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

1. En su calidad de beneficiaria de la presente subvención, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, el CISIC-Instituto de Acuicultura Torre la Sal queda obligado a:

- a) No estar incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.
- b) Desarrollar el proyecto de investigación, de acuerdo con el Plan de Actuación contemplado en el Anexo I
- c) Justificar ante la Dirección General de Pesca, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la presente ayuda.
- d) Someterse a las actividades de comprobación que se efectúen por el órgano concedente, y también cualquier otra actividad de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá llevarse a cabo tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos obtenidos.
- f) Acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, tal y como se establece en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y el resto de los documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable

al beneficiario, y también todos los estados contables y registros específicos que sean exigidos en la presente resolución, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4, del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones y demás normas estatales y autonómicas de aplicación.

k) El CSIC-Instituto de Acuicultura Torre la Sal deberá incluir en la presentación del proyecto un anuncio en el que conste que se trata de una actuación subvencionada por la Generalitat, a través de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca.

l) El CSIC-Instituto de Acuicultura Torre la Sal debe cumplir la obligación de que todos los materiales, imágenes, publicidad, señalética y documentación generados para actuación eviten por completo discriminación alguna por razón de raza, sexo, religión opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, en aplicación del art. 21.1 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones.

2. Consta acreditado en el expediente que el CSIC-Instituto de Acuicultura Torre la Sal cumple con la normativa de integración laboral de personas con discapacidad, o en su caso, la excepción de dicha obligación, de acuerdo con lo exigido por el artículo 5 del DECRETO 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan las medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad, en relación con el Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

3. El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan, de acuerdo con la legislación vigente.

Noveno. Pago y método de pago de la subvención

1. El pago de la subvención se efectuará a la finalización de las actividades objeto de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, previa justificación de la realización del proyecto en los términos previstos en la presente resolución y previa comprobación por el órgano gestor, de la correspondiente cuenta justificativa acompañada de la documentación establecida en el resuelto siguiente.

2. En caso de que el importe justificado fuera inferior a la subvención prevista, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la

Conselleria se minorará en la cuantía correspondiente, y el pago, por consiguiente, se realizará en función del importe efectivamente justificado.

3.- El pago se efectuará, por medio de transferencia a la cuenta bancaria del CSIC-Instituto de Acuicultura Torre la Sal que esta determine.

En todo caso, el alta, modificación y baja de los datos identificativos y bancarios de la entidad beneficiaria deberá realizarse de forma automatizada, de conformidad con lo dispuesto la Orden 2/2022, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat. Dicha actuación o trámite será accesible a través de la sede electrónica de la Generalitat:

https://sede.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=22648

4. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171.1, segundo párrafo, de la Ley 1/2015 de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones, la entidad beneficiaria deberá presentar, en el supuesto que no se hubiera autorizado a la Conselleria para recabarlos, los siguientes documentos:

- Certificados expedidos por los órganos competentes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones fiscales y ante la seguridad social, por parte de la entidad beneficiaria, o en su defecto, autorización a la conselleria para recabar los certificados correspondientes.
- Declaración responsable del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones en caso, de que se le hubiesen exigido.

Décimo. Plazo y forma de justificación

1. El plazo máximo para la presentación de la justificación finalizará el 10 de noviembre de 2024, pudiendo incluir gastos desde el día 1 de enero de 2024.

2. La entidad beneficiaria justificará la realización de actividad subvencionada mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa a satisfacción del órgano gestor, en la forma establecida en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, en relación con el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 169 y 170 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones :

2.1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, firmada electrónicamente.

2.2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, firmada electrónicamente, que contendrá:

a) Una relación clasificada y numerada de los gastos de la actividad, con identificación de la persona acreedora y del documento, en concepto del gasto, su importe, fecha de emisión, la fecha de pago, relación del gasto con la actividad subvencionada, porcentaje de imputación de cada factura a la subvención concedida, e importe imputado.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Asimismo, deberá incorporarse una certificación de la persona responsable de la gestión de la entidad beneficiaria, que acredite que los gastos que reflejan las facturas han hecho posible la realización de las actividades subvencionables en el dispositivo tercero, y que estas, no han sido utilizadas para justificar otras subvenciones.

c) Relación detallada de otras ayudas solicitadas u obtenidas para la misma actividad o proyecto, con expresión en su caso, de los compromisos asumidos por el solicitante, indicación del importe y procedencia, o en su caso declaración de no haber recibido ninguna.

d) En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado la entidad beneficiaria.

3. Además de las facturas o documentos equivalentes, se deberá aportar los documentos acreditativos del pago, de acuerdo con lo que prevé el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, siendo el gasto realizado aquel que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la fecha de justificación.

4. En el caso de que la entidad beneficiaria no deduzca total o parcialmente las cuotas soportadas del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), deberá presentar una declaración responsable, mediante la cual notificará no tener derecho a practicar deducciones, totales o parciales, por las referidas cuotas de IVA.

5. Las aportaciones documentales que la persona beneficiaria deba efectuar a la Administración, se realizarán telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de Internet: sede.gva.es/proc18170.

Para acceder de forma telemática al procedimiento, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, con el certificado cualificado de representante de entidad, emitido por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV).

Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/es/sede_certificados)

Decimoprimer. Minoración, anulación y reintegro de subvenciones

1. Se reducirá proporcionalmente el importe máximo de la subvención en caso de que la justificación de los gastos no alcance la cuantía otorgada.

2. La presentación extemporánea de la justificación dará lugar a la incoación de un procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, con audiencia de la entidad beneficiaria, sin perjuicio de la sanción que pudiera corresponder de acuerdo con el régimen sancionador de la Ley General de Subvenciones.

3. Procederá el reintegro de cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior, en los supuestos que establece el apartado 1 del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

El reintegro se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.1 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, el incumplimiento del compromiso asumido por el beneficiario en virtud de la citada norma, en concreto lo referido en el resuelto octavo, apartado 1, letra l), constituirá causa de reintegro de la subvención, de conformidad con el artículo 37.1.f. de la Ley General de Subvenciones

Decimosegundo. Notificación a la Comisión Europea

Se ha seguido el procedimiento previsto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la comisión europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

No obstante, lo anterior, esta ayuda no precisa de su notificación o comunicación a la Comisión Europea, por no reunir todos los requisitos del apartado 1 del artículo 107 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

La causa de no sujeción a la incompatibilidad del artículo 107 TFUE, es que el CSIC-Instituto de Acuicultura Torre la Sal no es una empresa, es la mayor institución pública de España dedicada a la investigación científica técnica, estando adscrito al Ministerio de Ciencia e Innovación a través de la Secretaría General de Investigación, no tienen la condición de actividad económica, no falsean la competencia y no favorecen a determinadas empresas y producciones, las actuaciones subvencionadas no afectan al intercambio comercial entre estados miembros, el alcance de dicha relación es puntual e intransferible, no afecta a bienes ni servicios intercambiables y no implica

ningún beneficio material o inmaterial más allá de la voluntad de colaborar con la Administración que suscribe la presente subvención por lo que la ayuda no puede calificarse de ayuda de Estado.

Decimotercero. Transparencia, suministro de información y datos abiertos.

Sin perjuicio de las obligaciones de transparencia que tiene como entidad pública, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, las entidades beneficiarias tienen las siguientes obligaciones:

1. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

2. El CSIC-Instituto de Acuicultura Torre la Sal está obligado a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia a la persona interesada, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

En el portal web del CSIC-Instituto de Acuicultura Torre la Sal, en el apartado de transparencia, se le dará publicidad a la ayuda recibida en 2024 mediante resolución nominativa, especificando el tipo de ayuda, fecha de publicación, órgano concedente, entidad beneficiaria, descripción y finalidad, plazo de ejecución e importe asignado.

3. La disposición de los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Decimocuarto. Normativa aplicable

Además de lo previsto en esta resolución, serán de aplicación la Ley General de Subvenciones, su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, 6 de febrero, de la Generalitat y la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024.

Decimoquinto. Información de las ayudas

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el órgano gestor remitirá información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el art. 20 de dicha Ley y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo.

Decimosexto. Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal.

1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

- a) Nombre del tratamiento: Ayudas en materia agraria, agroalimentaria y desarrollo rural de la conselleria competente en materia de agricultura.
<https://agricultura.gva.es/es/registre-de-tractaments>
- b) Responsable del tratamiento: Persona titular de la subsecretaría de la conselleria competente en materia de agricultura.
- c) Finalidad del tratamiento: Gestionar las ayudas en materia agraria, agroalimentaria y desarrollo rural
<https://agricultura.gva.es/es/registre-de-tractaments>
- d) Categorías de datos: Nombre y apellidos, DNI/CIF/Documento identificativo, dirección (postal y electrónica), firma y teléfono, edad, sexo y vida laboral. Datos académicos: Titulaciones. Datos de carácter patrimonial. Datos bancarios. Datos relacionados con los documentos presentados. Datos de representación. Datos personales de terceros en la fase de justificación.
- e) Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc19970
- f) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc22094 sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

3. Cuando el CSIC-Instituto de Acuicultura Torre la Sal aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

- a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

- b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por Ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.
- c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Decimoséptimo. Efectos

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su notificación, si bien serán gastos subvencionables los correspondientes a las actividades subvencionables realizadas desde el día 1 de enero de 2024 hasta el 10 de noviembre de 2024 según lo establecido en el resuelto cuarto.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente resolución, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estiman oportuna.

Vàlencia, a la fecha de la firma electrónica
EL CONSELLER DE AGRICULTURA, AGUA, GANADERÍA Y PESCA

ANEXO

La diversificación de la acuicultura es esencial para dinamizar y rentabilizar la producción acuícola de un país y sus diferentes regiones. En España, la industria acuícola se ha basado en tres especies, lubina (*Dicentrarchus labrax*) y dorada (*Sparus aurata*), en el Mediterráneo y rodaballo (*Scophthalmus maximus*), en Galicia. Desde hace unos años, se ha consolidado además la producción industrial de corvina (*Argyrosomus regius*), compartiendo instalaciones de cría con lubina y dorada y de lenguado senegalés (*Solea senegalensis*), con instalaciones en la costa Atlántica española y portuguesa.

El cultivo de lenguado senegalés presentó inicialmente numerosos problemas zootécnicos y biológicos, que se fueron solucionando con un importante esfuerzo en I+D desarrollado en las últimas dos décadas. Sin embargo, todavía persisten problemas críticos en su cultivo, asociados a patologías y, sobre todo, a la reproducción de los individuos “cautivos” (generación F1, nacidos en cautividad). Estos, por una inhibición del comportamiento reproductor, son incapaces de producir, en la práctica, puestas de huevos fecundados. La actual industria acuícola de lenguado senegalés, aunque rentable por su alto precio de venta, se basa en la reproducción de individuos “salvajes” obtenidos del medio natural, básicamente de caladeros Atlánticos. Esto supone un problema en la sostenibilidad de la acuicultura de esta especie, ya que mantiene la dependencia con el medio natural e impide plantear programas de selección de reproductores y mejora genética.

El objetivo del presente proyecto es diversificar la acuicultura española de peces planos con nuevas especies de Soleidos, concretamente el lenguado común (*Solea solea*). Entre las numerosas especies de “lenguados” obtenidas en las pesquerías españolas, el lenguado común, también llamado “auténtico lenguado”, es el más abundante y más valorado en el Mediterráneo español. Actualmente no hay en España ninguna instalación dedicada al cultivo y/o estudio del lenguado común. Con este proyecto se pretende constituir un stock de reproductores “salvajes” de lenguado común de origen mediterráneo, que sirva de base para establecer las condiciones óptimas de reproducción y cría de esta especie en cautividad. El proyecto se desarrollará en el Instituto de Acuicultura de Torre la Sal (IATS, CSIC, Castellón), que cuenta con amplia experiencia en I+D en lenguado senegalés. La gran similitud en la biología y hábitos naturales entre ambas especies, facilitará la adaptación y optimización de los protocolos zootécnicos al cultivo de esta nueva especie. Además, la disponibilidad en el IATS de un stock permanente de lenguado senegalés, permitirá criar en paralelo ambas especies y estudiar comparativamente su crecimiento, desarrollo y reproducción en cautividad. Se espera que la información generada contribuya al conocimiento y desarrollo del cultivo de lenguado común y que permita determinar posibles características idóneas del lenguado común frente a su congénere.

Objetivos específicos

1. Generación de un stock de reproductores de lenguado común (*Solea solea*) de origen mediterráneo: pesca y aclimatación a cautividad.
2. Bases de cultivo del lenguado común: estudio comparativo del crecimiento y reproducción con lenguado senegalés (*Solea senegalensis*).

Índice de tareas

1. Generación de un stock de reproductores de lenguado común (*Solea solea*) de origen mediterráneo: pesca y aclimatación a cautividad.
2. Cría y reproducción del lenguado común en cautividad: estudio comparativo con lenguado senegalés (*Solea senegalensis*).
 - 2.1. Crecimiento y desarrollo.
 - 2.2. Reproducción: espermiación en machos.
 - 2.3. Reproducción: ovulación en hembras y puesta de huevos.
 - 2.4. Incubación de huevos y cría larvaria.
3. Recopilación y tratamiento de datos. Diseminación y redacción de informes.

Cronograma

Cronograma de tareas/sub-tareas.

	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
1												
2.1												
2.2												
2.3												
2.4												
3												

Tareas

Tarea 1. Generación de un stock de reproductores de lenguado común (*Solea solea*) de origen mediterráneo: pesca y aclimatación a cautividad.

El paso inicial para establecer el cultivo de una especie es la estabulación de individuos “salvajes” (pescados del medio natural) en instalaciones de cría y la adecuación de las mismas a los requerimientos biológicos de la especie. Una adaptación óptima de estas condiciones minimizará el estrés en los individuos asociado al cautiverio y permitirá maximizar las posibilidades de un crecimiento y desarrollo óptimo de la especie en cautividad.

La tarea 1 va dirigida a la obtención de individuos “salvajes” (pesca) de caladeros de la costa Mediterránea Valenciana y su aclimatación a las instalaciones de cría del Instituto de Acuicultura de Torre la Sal (IATS, CSIC, Castellón). El IATS cuenta con más de 20 años de experiencia en I+D sobre lenguado senegalés, con instalaciones de cría, laboratorios y técnicas dedicadas específicamente a esta especie. Los protocolos utilizados de forma rutinaria en el IATS serán adaptados al manejo y cultivo del lenguado común, especie con ciclos de vida y hábitos muy

similares al lenguado senegalés. La optimización de protocolos se hará siempre considerando sus efectos positivos sobre la salud, bienestar, crecimiento y eficacia reproductiva de los individuos.

Pesca: la pesca de individuos “salvajes” de lenguado común se hará en colaboración con las Cofradías de pescadores más cercanas al IATS, que cuentan con barcos de bajura dedicados, puntualmente, a la pesca selectiva de lenguado. La pesca se realiza normalmente con redes de arrastre de fondo o de enmalle. Se proveerá a los barcos con depósitos de plástico, con tapa y sistema de aireación y renovación de agua, para el mantenimiento de los lenguados a bordo. En caso de captura, los barcos avisarán al personal del IATS, que acudirá para el traslado de los lenguados hasta las instalaciones del IATS. El traslado se hará en vehículos equipados con recipientes adaptados al transporte de peces vivos y equipados con sistema de oxigenación.

Cuarentena: a su llegada al IATS, los individuos se dispondrán en tanques de cuarentena; tanques circulares de poliéster de 3000 L de capacidad, con aireación y circuito abierto de agua marina, con flujo de agua de 5 renovaciones al día. El día de recepción, se tomarán datos biométricos (peso y talla) y anotaciones sobre su estado de salud y se les dará un baño desinfectante en solución de formol. Permanecerán en los tanques de cuarentena durante al menos 2 semanas, alimentados con comida natural, consistente en gusanos (congelado, *Nereis sp.*) y mejillón (cocido y congelado), dado a 5 días a la semana y suministrado *ad libitum* en una toma diaria (13:00 h).

Aclimatación: Tras la cuarentena, los lenguados se trasladarán a los tanques de aclimatación; tanques circulares de poliéster de 4000 L de capacidad, en circuito abierto de agua marina, con flujo de 4 renovaciones diarias y expuestos a luz y temperatura naturales. Los tanques están cubiertos con malla para atenuar la incidencia de luz (máx 20 lux en superficie). Se estabularán a una densidad máxima de 1 kg/m². Durante el periodo de aclimatación, se hará un seguimiento cuidadoso de su comportamiento y estado de salud, utilizándose en cada momento los tratamientos preventivos y profilácticos adecuados. Durante este período, se continuará inicialmente con la alimentación natural, que será sustituida progresivamente por pienso de lenguado (Skretting), suministrado con comederos automáticos de cinta durante la noche. Los tanques se revisan a diario, para vigilar el estado de bienestar de los individuos y eliminar, si procede, restos de alimento y realizar limpieza de fondos.

Esta actividad se prolongará de forma continua durante todo el proyecto, con el fin de ir aumentando y renovando continuamente el stock de individuos, en previsión de bajas por mortandad y para la selección de individuos óptimos.

Tarea 2. Cría y reproducción del lenguado común en cautividad: estudio comparativo con lenguado senegalés.

La tarea 2 va dirigida a establecer las bases de cultivo del lenguado común, partiendo de los individuos salvajes previamente aclimatados a cautividad (tarea 1). Se optimizarán las condiciones de cultivo y se realizará un seguimiento detallado del crecimiento y desarrollo de los individuos, desde juveniles hasta adultos reproductores. Además, y aprovechando la disponibilidad

de un stock de lenguado senegalés en nuestras instalaciones, mantenido en las mismas condiciones de cultivo, se contemplará el estudio comparativo del crecimiento, desarrollo y eficiencia reproductiva de ambas especies en cautividad.

Tarea 2.1. Crecimiento y desarrollo.

Al inicio del estudio, se marcarán los individuos con marcas electrónicas pit-taq (AVID) y se tomarán datos biométricos (peso y talla). También se extraerá muestra de sangre para el sexaje de los individuos, mediante análisis plasmático de vitelogenina (VTG) por ELISA (Guzmán et al. 2008).

Regularmente, con muestreos bimensuales, se tomarán datos biométricos, para determinar las tasas de crecimiento. Se tomará además muestra de sangre, para análisis de hormonas reproductivas, incluyendo VTG, andrógenos (testosterona y 11ketotestosterona), estrógenos (estradiol) y progestágenos (dihydroprogesterona), utilizando inmunoensayos ELISA específicos desarrollados previamente en nuestro laboratorio (Guzmán et al. 2008, 2009, 2011). Estos datos nos proporcionarán información endocrina importante sobre el estado de desarrollo de los individuos, que podrá ser contrastada posteriormente con datos sobre la producción de gametos y eficiencia reproductiva de los individuos.

Tarea 2.2. Reproducción: espermiación en machos.

En el IATS tenemos experiencia en la recolección, análisis y criopreservación de esperma de lenguado senegalés, con protocolos estandarizados que serán utilizados en esta tarea y que, con las modificaciones necesarias, serán utilizados para lenguado común (Mañanós et al. 2019; Cabrita et al. 2019). La recolección de esperma se realizará por masaje abdominal, en las épocas de máxima espermiación de lenguado senegalés (abr-jun, sep-nov) y lenguado común (feb-abr, sep-nov). Se anotará la cantidad de esperma obtenido y se evaluará en fresco su calidad al microscopio (densidad, movilidad, desplazamiento, velocidad, etc).

Además, se prevé también la criopreservación de esperma, con el fin de estudiar la eficacia del protocolo de criopreservación en cuanto a parámetros posteriores de calidad de esperma, que serán comparados con los datos obtenidos de las muestras frescas. Para criopreservación, se seleccionarán las muestras de esperma con valores de calidad altos. Se utilizarán pajuelas de 0,5 mL (IMV), diluyendo previamente el esperma en medio Mounib, conteniendo DMSO y albumina como crioprotectores. Las pajuelas se sellarán con calor mediante unas pinzas y se congelarán sobre vapores de nitrógeno líquido. Una vez congeladas se guardarán en recipientes de almacenamiento de nitrógeno líquido hasta su uso. Esta actividad permitirá validar los métodos para lenguado común y disponer de un banco de esperma de ambas especies, que podrá ser utilizado, en caso de necesidad, en futuros ensayos de fecundación in vitro.

Tarea 2.3. Reproducción: ovulación en hembras y puesta de huevos.

En esta subtarea se hará un seguimiento del estado de desarrollo gonadal de las hembras. En los muestreos bimensuales apuntados anteriormente, se hará una evaluación visual externa de los individuos, clasificando el estado de desarrollo gonadal de las hembras según su grado de abultamiento abdominal (crecimiento del ovario) (Guzmán et al. 2009). La evaluación del estado

de desarrollo gonadal, se completará posteriormente con los datos adicionales obtenidos de los análisis sanguíneos y fecundidad de las hembras.

Durante el período de reproducción, se colocarán recogedores de huevos en la salida de aguas de los tanques. Estos se revisarán diariamente para anotar la ocurrencia de puesta de huevos y determinar la cantidad y calidad de puesta. La calidad se evaluará por el índice de flotabilidad y por observación al binocular de una muestra representativa de huevos, según el porcentaje de huevos fecundados (Guzmán et al., 2008).

Tarea 2.4. Incubación de huevos y cría larvaria.

En esta subtarea se establecerán las condiciones de incubación de huevos y cría larvaria para lenguado común, tomando como base los protocolos utilizados en el IATS para el lenguado senegalés.

La incubación de los huevos se realizará en depósitos de 20 L, conectados a un circuito cerrado de recirculación de agua marina (filtros de arena y biológico y esterilización UV) y con temperatura controlada. En el momento de la eclosión (2-4 días) se hará un conteo de larvas para determinar las tasas de eclosión. Las larvas se transferirán a tanques de 400 L, en el mismo circuito cerrado de recirculación, para su cultivo. La alimentación de las larvas se iniciará tras la reabsorción del saco vitelino (3-4 días) y consistirá en rotíferos (*Brachionus plicatili*) (desde 3 a 12 días post-eclosión (dpe)), nauplios de *Artemia salina* (7-60 dpe) y una ración de alimento comercial seco (Skretting) que se irá incrementando progresivamente hasta destete (60 dpe).

Se estandarizarán los protocolos de cría y cultivo larvario para lenguado común, tomando igualmente como base los disponibles para lenguado senegalés. El seguimiento de los lotes de cría larvaria se hará analizando parámetros de supervivencia, incidencia de malformaciones, crecimiento y momento y duración de la metamorfosis. Ensayos paralelos de cría larvaria de *S. senegalensis* y *S. solea* nos darán información relevante sobre la posible viabilidad e idoneidad del lenguado común en esta fase crítica de su cultivo. Por limitaciones de tiempo no será posible abordarlo en las actividades de este proyecto, pero en todo caso se plantearía la continuación del cultivo de estos lotes de larvas, con el fin de estandarizar los protocolos siguientes de alevinaje y engorde de lenguado común nacido en cautividad, determinando sus tasas de crecimiento, supervivencia y desarrollo.

Tarea 3. Recopilación y tratamiento de datos; redacción de informes.

A lo largo del proyecto se harán las tareas habituales de recopilación y tratamiento de datos, para la discusión y diseminación de los resultados obtenidos. Se prevén desplazamientos de los investigadores del IATS a las instalaciones de los agentes colaboradores del proyecto, como son las cofradías de pescadores, con el fin de coordinar y discutir la ejecución de tareas conjuntas. También se prevén desplazamientos a la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca de la GV, para realizar reuniones de discusión y seguimiento de las investigaciones. Las tareas de redacción de resultados se centrarán al final del proyecto, coincidiendo con la entrega de la memoria de actuación, que se entrega con la justificación, antes del 10 de noviembre.

Notifíquese la presente resolución a la beneficiaria